



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
DE LOS ALUMNOS DE EDUCACION GENERAL BÁSICA
DEL COLEGIO BAUTISTA DE TEMUCO
Decreto 511/97**

TITULO I: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

PARRAFO 1: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Colegio Bautista de Temuco declarado Cooperador de la Función Educacional del Estado con Decreto N° 5556 del año 1928.

Artículo 2. Las normas contenidas en el presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción Escolar se aplicarán a los alumnos(as) de Primero a Octavo año de Enseñanza General Básica a partir del año 2011.

Artículo 3. Los alumnos y alumnas del Colegio Bautista de Temuco serán evaluados en periodos semestrales en todos los sectores, subsectores o asignaturas del plan de estudios establecido en el Documento Supremo de Educación N°220/98

Artículo 4. A los alumnos y alumnas que presenten impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunos sectores, subsectores o asignaturas, se les aplicarán procedimientos de evaluación diferenciada, pero los objetivos y contenidos serán los mismos establecidos en los programas de estudios.

Los instrumentos para la evaluación diferenciada serán diseñados por los docentes respectivos y visados por la Dirección de Planificación y Desarrollo Académico.

Para la obtención de la evaluación diferenciada, los alumnos(as) deben estar debidamente diagnosticados por un especialista y encontrarse en tratamiento. Si han sido derivados a tratamiento y no lo siguen no serán evaluados diferenciadamente.

El apoderado, debe solicitar por escrito, a la Dirección de Planificación y Desarrollo Académico, evaluación diferenciada, en uno o más sectores, subsectores o asignaturas, donde se explique la situación particular del alumno o alumna, adjuntando los siguientes documentos.

- Certificado anual de estudios del año anterior.
- Informe diagnóstico del especialista que sugiere evaluación diferenciada.
- Informe semestral del avance del tratamiento aplicado por el profesional tratante.

Toda solicitud para evaluar diferenciadamente deberá hacerse a partir de la fecha de emisión del certificado médico. La fecha máxima para presentación de solicitud de evaluación diferenciada será el día 30 de Marzo de cada año escolar.

En caso de situaciones emergentes, éstas serán resueltas por Rectoría.

Artículo 5

El Colegio no considera eximición en ningún sector, subsector o asignatura del plan de estudio. No obstante, la Rectora del establecimiento, previa consulta al Profesor del Subsector de Aprendizaje correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de un Subsector o Asignatura, en casos debidamente fundamentados.

PARRAFO 2: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 6 Se entenderá por evaluación todo proceso sistemático, formal e informal que permita obtener información sobre las experiencias de aprendizaje de los alumnos y alumnas, con el fin de constatar el logro de los Objetivos Fundamentales y Objetivos Fundamentales Transversales establecidos en Dcto. 220/98 para una adecuada toma de decisiones.

Artículo 7 Las calificaciones parciales obtenidas por los alumnos en cada sector, subsector o asignatura serán registradas numéricamente, las que serán transformadas en una calificación final promedio.

Artículo 8 De acuerdo al artículo anterior las calificaciones semestrales finales se expresarán en una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) en los niveles que corresponda.

Artículo 9 Durante el proceso de evaluación, el Profesor deberá aplicar distintas modalidades evaluativas, tales como heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación. El profesor correspondiente definirá en qué situaciones de evaluación aplicará una o más de estas modalidades.

Artículo 10 El número de calificaciones de cada asignatura debe ser proporcional al número de horas del plan de estudio. Podrá excederse hasta en dos calificaciones como máximo.

Artículo 11 Los resultados de las evaluaciones parciales de cada sector, subsector o asignatura deberán ser informados a los alumnos(as) antes de aplicarse un nuevo instrumento de evaluación.

- Artículo 12** Los apoderados(as) y alumnos(as) tendrán acceso a los instrumentos de evaluación, luego de su aplicación, revisión y valoración por parte del profesor respectivo, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.
- Artículo 13** La calificación semestral se obtendrá promediando las evaluaciones parciales obtenidas durante el proceso educativo en los niveles NB1 a NB6.
- Artículo 14** La calificación anual se obtendrá considerando el promedio entre las calificaciones finales obtenidas durante el primer y segundo semestre.
- Artículo 15** Para fines de registro anual, los resultados de las evaluaciones de los alumnos y alumnas de cada uno de los sectores, subsectores o asignaturas, se registrarán en una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), hasta con un decimal.
La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero).
Para la obtención de la calificación 4,0 (cuatro coma cero) se establecerá un grado de exigencia de 60%, mínimo.
- Artículo 16** Las evaluaciones semestrales así como las finales anuales obtenidas por los alumnos y alumnas en cada sector, subsector o asignatura, cuya cifra final sea un valor igual o superior a 0,05 (cinco centésimas) será aproximada a la décima inmediatamente superior.
- Artículo 17** Permanentemente se informará a los apoderados(as) acerca del avance en relación al rendimiento académico y al logro de los Objetivos Fundamentales Transversales alcanzados por sus pupilos.
- Artículo 18** La asignatura de Educación Cristiana o Religión será calificada de acuerdo con la siguiente escala de conceptos:

MB : Muy Bueno
B : Bueno
S : Suficiente
I : Insuficiente

PARRAFO 3: DE LA PROMOCION

Artículo 19 Para los efectos de promoción escolar, las calificaciones deben ser expresadas en una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 20 La calificación obtenida en Educación Cristiana, no incidirán en la promoción escolar de los alumnos y alumnas.

Artículo 21 Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de los sectores, subsectores o asignaturas del Plan de Estudios del establecimiento y la asistencia a clases, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Serán promovidos los alumnos y alumnas de 1º a 8º año de Enseñanza Básica, que hubieren aprobado todos los sectores, subsectores o asignaturas de sus respectivos planes de estudios.
- b) Serán promovidos los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado un sector, subsector o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 (cuatro coma cinco) o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación del sector, subsector o asignatura no aprobado.
- c) Serán promovidos los alumnos y alumnas que no hubieran aprobado dos sectores, dos subsectores o dos asignaturas, siempre que su nivel

general de logro corresponda a un promedio 5,0 (cinco coma cero) o superior. Para efecto del cálculo de promedio se considerará la calificación de los dos sectores, subsectores o asignaturas no aprobados.

Artículo 22 a) Serán promovidos todos los alumnos(as) 1º a 2º y de 3º a 4º año de enseñanza básica que hayan asistido , a lo menos , al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos. La Rectora del establecimiento y el profesor(a) jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante, lo señalado en los incisos anteriores , la Rectora del establecimiento, podrá decidir excepcionalmente , previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del respectivo curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento , y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

b) Por otra parte, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos y alumnas en eventos nacionales e internacionales, en el área espiritual, en el área del deporte, la cultura, las ciencias, las artes y la tecnología, previa autorización por Rectoría.

Artículo 23 La Rectora y el Director de Administración Curricular, consultado el Profesor Jefe respectivo, podrán autorizar la promoción de alumnos o alumnas, con porcentaje menores al 85% de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

PARRAFO 4: DE LA CERTIFICACION

Artículo 24 Una vez finalizado el proceso anual de evaluación, cada alumno y alumna recibirá un certificado anual de estudios en el cual se registrarán las calificaciones finales obtenidas en cada sector, subsector o asignatura; además, el porcentaje anual de asistencia y la situación final. Este certificado no podrá ser retenido bajo ninguna causal.

Artículo 25 La situación final de promoción de alumnos(as) será informada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Novena Región de la Araucanía, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

TITULO II: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26 Ante los casos de alumnos(as) que hayan realizado estudios fuera del país y soliciten matrícula para continuar estudios en el Colegio Bautista de Temuco, se establece que:

- a) La Rectora del establecimiento atenderá la solicitud de matrícula presentada por el apoderado(a), señalando los requisitos y procedimientos que se requieren para el proceso de convalidación.
- b) El apoderado(a) deberá tramitar ante las autoridades educacionales que corresponda la convalidación de estudios para los alumnos o

alumnas que hayan realizado estudios en el extranjero, según convenios.

- c) El alumno o alumna podrá ser matriculado provisionalmente y deberá cumplir con todos los requisitos y exigencias reglamentarias del establecimiento hasta que, una vez terminado el procedimiento de convalidación de estudios, permita su inclusión como alumno o alumna regular.

Artículo 27 Los alumnos(as) que por motivos justificados representen a la institución en actividades espirituales, deportivas, científicas, humanistas, culturales o tecnológicas, podrán solicitar una calendarización a Rectoría del establecimiento de sus actividades académicas de tal forma de no lesionar su trabajo educativo.

Artículo 28 Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Rectora y la Directora de Planificación y Desarrollo Académico del Establecimiento, quienes informarán al Consejo General de Profesores sobre la resolución adoptada.

Artículo 29 Las situaciones no resueltas señaladas en el artículo anterior serán informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, para su resolución dentro del ámbito de su competencia.

TEMUCO, Marzo 2011